

Res. No. 365-11 que aprueba el Contrato de Préstamo Directo-Cofinanciado No. 2058, entre la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por la suma de US\$70,000.000.00, para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto Autopista del Coral. G. O. No. 10653 del 22 de diciembre de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 365-11

VISTO: El Artículo 93, Numeral 1), literales J) y K) de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Préstamo Directo – Cofinanciado No.2058, suscrito el 15 de noviembre de 2011, entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$70,000,000.00), para financiar parcialmente la ejecución del proyecto Autopista del Coral.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo Directo-Cofinanciado No.2058, suscrito el 15 de noviembre de 2011, entre la República Dominicana, representada por el señor Daniel Toribio, Ministro de Hacienda y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), representado por su Vicepresidente Ejecutivo, señor Alejandro Rodríguez Zamora, por un monto de hasta setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$70,000,000.00), para financiar parcialmente la ejecución del proyecto Autopista del Coral, a ser ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de la República Dominicana, que copiado a la letra dice así:



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No.: 195-11

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, firme con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), un Contrato de Préstamo, por un monto de hasta setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$70,000,000.00), para ser utilizados en el financiamiento parcial del Proyecto Autopista del Coral, el cual será ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

El Proyecto Autopista del Coral consiste en la construcción de una autopista con 70 kilómetros de longitud, compuesta de 4 carriles (2 en cada dirección), de 3.65 metros de ancho cada uno. Además, contempla la construcción de tres nuevos puentes sobre los ríos Chavón, Duey y Santa Clara, y también prevé la construcción de 28,000 metros cuadrados de obras, como pasos a desnivel y distribuidores de tráfico en todas las intersecciones importantes.

Hecho y firmado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil once (2011).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

CONTRATO DE PRESTAMO DIRECTO - COFINANCIADO No. 2058

SECTOR PÚBLICO

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

ARTICULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones

Sección 1.02 Referencias

Sección 1.03 Cofinanciador

ARTICULO 2.- DEL PROYECTO

Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto

Sección 2.02 Destino de los Fondos

Sección 2.03 Organismo Ejecutor

ARTICULO 3.- TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESTAMO

Sección 3.01 Monto

Sección 3.02 Plazo

Sección 3.03 Moneda

Sección 3.04 Tipo de Cambio

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos

Sección 3.06 Lugar de Pago

Sección 3.07 Imputación de Pagos

Sección 3.08 Amortización

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil

Sección 3.10 Intereses

Sección 3.11 Cargos por Mora

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos

Sección 3.13 Pagos Anticipados

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE)

Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos)

Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos)

ARTICULO 4.- GARANTIAS

Sección 4.01 Garantías

ARTICULO 5.- DESEMBOLSOS

- Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos
- Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos
- Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso
- Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario
- Sección 5.05 Pagarés
- Sección 5.06 Perturbación de Mercado

ARTICULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO

- Sección 6.01 Condiciones Previas al Primer Desembolso
- Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso
- Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso
- Sección 6.04 Condiciones Previas a Otros Desembolsos
- Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos
- Sección 6.06 Documentación Justificativa
- Sección 6.07 Reembolsos

ARTICULO 7.- CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

- Sección 7.01 Fuente de Recursos

ARTICULO 8.- DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

- Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas
- Sección 8.02 Efecto Vinculante
- Sección 8.03 Autorización de Terceros
- Sección 8.04 Información Financiera
- Sección 8.05 Litigios y Procesos Contenciosos
- Sección 8.06 Información Completa y Veraz
- Sección 8.07 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías
- Sección 8.08 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto
- Sección 8.09 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario
- Sección 8.10 Vigencia de las Declaraciones

ARTICULO 9.- OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

- Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo
- Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos
- Sección 9.03 Normas Ambientales
- Sección 9.04 Contabilidad
- Sección 9.05 Provisión de Fondos
- Sección 9.06 Visitas de Inspección
- Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias

Sección 9.08 Entrega de I-BCIE de Medio Término y Ex - Post

Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios

Sección 9.10 Cumplimiento de condiciones y requerimientos del cofinanciador

Sección 9.11 Publicidad

ARTICULO 10.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

ARTICULO 11.- OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Sección 11.01 Proyecto

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros

Sección 11.03 Pagos

Sección 11.04 Enajenación de Activos

Sección 11.05 Modificaciones y Cambio de Circunstancias

Sección 11.06 Privilegio del Préstamo

ARTICULO 12.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

ARTICULO 13.- VENCIMIENTO ANTICIPADO

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado

Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas

Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor

Sección 13.05 Gastos de Cobranza

ARTÍCULO 14.- OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES

Sección 14.01 De Origen de los Bienes y Servicios

Sección 14.02 Cesiones y Transferencias

Sección 14.03 Principios Contables

Sección 14.04 Renuncia a Parte del Préstamo

Sección 14.05 Renuncia de Derechos

Sección 14.06 Exención de Impuestos

Sección 14.07 Modificaciones

ARTICULO 15.- DISPOSICIONES FINALES

Sección 15.01 Comunicaciones

Sección 15.02 Representantes Autorizados

Sección 15.03 Gastos

Sección 15.04 Resolución de Disputas

Sección 15.05 Nulidad Parcial

Sección 15.06 Confidencialidad

Sección 15.07 Constancia de Mutuo Beneficio

Sección 15.08 Fecha de Vigencia

Sección 15.09 Aceptación

LISTA DE ANEXOS

ANEXO A - DOCUMENTOS DE AUTORIZACION

ANEXO B - FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

ANEXO C - FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

ANEXO CH - FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS

ANEXO D - FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO

ANEXO E - FORMATO DE PAGARE

ANEXO F - FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

ANEXO G – FORMATO DE OPINION JURIDICA

ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

ANEXO I - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En los lugares y fechas señaladas al final del presente documento: **DE UNA PARTE:** El señor Alejandro Rodríguez Zamora, mayor de edad, casado, Licenciado, costarricense, quien actúa en su carácter de Vicepresidente Ejecutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, actuando en su condición de Vicepresidente Ejecutivo del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE"; y, **DE OTRA PARTE:** El economista Daniel Toribio, mayor de edad, dominicano, Licenciado en Economía, con Documento de Identificación No.001-0060318-2, actuando en su condición de Ministro de Hacienda de República Dominicana, que en lo sucesivo se denominará "Prestatario", Ambos debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, tal y como se acredita con los documentos de autorización contenidos en el Anexo A del presente, han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "Contrato", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

"BCIE" significa el Banco Centroamericano de Integración Económica.

"Calendario de Amortizaciones" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

"Cambio Adverso Significativo" significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; o (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Proyecto.

"Cargos por Mora" significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

"Causales de Vencimiento Anticipado" significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo.

"Cofinanciador" significa una o más instituciones financieras, aceptables para el BCIE, que participarán en el financiamiento del Proyecto.

"Deuda" significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean continentes o no, preferentes o subordinadas.

"Deuda Externa" significa la deuda contraída por el Prestatario con otro Estado, organismo financiero internacional o con cualquiera otra persona física o jurídica sin residencia en la República Dominicana cuyo pago puede ser exigible fuera de la República Dominicana.

"Días Hábiles" significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

"Documentos Principales" significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

"Documentos Legales de Creación" significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor.

"Dólares" Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Ejercicio Fiscal" significa el periodo de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

"Evaluación I-BCIE Medio Término" consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede inferir el avance de las diferentes variables o indicadores de impacto en un momento dado de la ejecución del proyecto, el cual se considera representativo para comparar con la evaluación ex ante e iniciar el proceso de generación de lecciones aprendidas.

"Evaluación I-BCIE Ex-Post" consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del proyecto según los resultados obtenidos en las

diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del proyecto, el cual se considera representativo para comparar con la evaluación ex ante y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

"Fecha de Vigencia" significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.08 del presente Contrato.

"Intereses" significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente Contrato de Préstamo.

"Ley Aplicable" Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

"Moneda Local" significa la moneda de curso legal en República Dominicana.

"Opinión Jurídica" significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo G.

"Pagaré" significa el título valor emitido por el Prestatario a favor del BCIE, a efecto de documentar cualquier desembolso, efectuado en virtud del presente Contrato, conforme a lo establecido en la Sección 5.05 del presente Contrato y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo E.

"Pagos Anticipados" significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato.

"Período de Gracia" significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha de Vigencia y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactados.

"Plan Global de Inversiones" significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo, incluidos en la ejecución total del Proyecto.

"Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE" significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución del Proyecto.

"Préstamo" significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Proyecto.

"Prestatario" significa la República Dominicana, que a través de su Ministerio de Hacienda, asume la obligación de pago del préstamo en el presente Contrato.

"Programa de Desembolsos" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

"Programa de Ejecución" significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización de un proyecto.

"Proyecto" Se refiere al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato.

"Organismo Ejecutor" significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Proyecto y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato.

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de Este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

Sección 1.03 Cofinanciador.

Una o más instituciones financieras, aceptables para el BCIE, que participarán en el financiamiento del Proyecto con, al menos, DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$270,000,000.00), moneda de Estados Unidos de América.

ARTICULO 2.- DEL PROYECTO

Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto.

El Prestatario tiene la intención de desarrollar un proyecto que se describe así:

"El Proyecto Autopista del Coral, consiste en la construcción de una autopista con 70 kms de longitud, compuesta de 4 carriles (2 en cada dirección), de 3.65 metros de ancho cada uno, además contempla la construcción de tres nuevos puentes sobre los ríos Chavón, Duey y Santa Clara, y además prevé la construcción de 28,000 metros cuadrados de obras como pasos a desnivel y distribuidores de tráfico en todas las intersecciones importantes.

Sección 2.02 Destino de los Fondos.

Los fondos provenientes de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto brevemente descrito en la Sección 2.01, anterior y de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 2.03 Organismo Ejecutor.

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de la República Dominicana.

ARTICULO 3.- TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESTAMO

Sección 3.01 Monto.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta SETENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$70,000,000.00).

Sección 3.02 Plazo.

El Plazo del Préstamo es de hasta quince (15) años, incluyendo hasta tres (3) años de período de gracia, contados a partir de la Fecha de Vigencia del presente Contrato.

Sección 3.03 Moneda.

El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la República de Honduras y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL:	CITIBANK, NEW YORK, N.Y.
NUMERO ABA:	021000089
CODIGO SWIFT:	CITIUS33
NUMERO DE CUENTA:	36018528
A NOMBRE DE:	BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA
REFERENCIA:	PRÉSTAMO No. 2058

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con cuarenta y cinco (45) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el capital del préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato.

Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el Préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al BCIE existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

Sección 3.10 Intereses.

El Prestatario reconoce y pagará la tasa de interés aplicable por El BCIE, de acuerdo con su política de tasa de interés vigente, con base en el costo financiero de los recursos, más un margen a favor del BCIE, la cual será revisable y ajustable en forma trimestral durante la vigencia del Préstamo. Para el trimestre Octubre/Diciembre de 2011, esta tasa es del cinco punto noventa por ciento (5.90%) anual.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta y cinco días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

a) Comisión de Compromiso: El Prestatario reconoce y pagará semestralmente al BCIE una comisión de compromiso de tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, que comenzará a devengarse a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato y hasta que se haga efectivo el último desembolso.

Se autoriza y faculta al BCIE para deducir el monto de la Comisión de Compromiso del valor de cada desembolso, y en todo caso, el primer pago de esta comisión deberá efectuarse seis (6) meses después de la Fecha de Vigencia de este Contrato.

b) Comisión de Supervisión y Auditoría: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de supervisión y auditoría de proyectos de un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%), sobre el monto del Préstamo. Esta comisión será pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso. El BCIE utilizará parte de los recursos provenientes de esta comisión para contratar a un supervisor externo a fin de dar seguimiento contractual durante el período de ejecución y de desembolso del presente Contrato de Préstamo.

c) Comisiones Adicionales: El BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones por seguro de exportación o riesgo país y otras comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo H del presente Contrato.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles a la fecha en que proyecte realizarlo.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados.

Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente el préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses.

El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 ó 3.17.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste.

El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causaran una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del presente Contrato.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE).

Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará "flat" sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa "Prime" y la tasa "Libor" a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes:

- a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos. (100 pbs).
- b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos. (200 pbs).
- c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos. (300 pbs).

Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).

Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior.

Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior.

Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).

En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores.

ARTICULO 4.- GARANTIAS

Sección 4.01 Garantías.

Sin perjuicio de cualquier otra garantía otorgada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Prestatario, el Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de República Dominicana.

La garantía aquí relacionada deberá ser otorgada de conformidad con la Ley Aplicable.

ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos que el BCIE le comunique al Prestatario. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE.

Todo desembolso otorgado por el BCIE al Prestatario deberá efectuarse de acuerdo al Programa de Desembolsos previamente establecido, y estará sujeto a que el BCIE reciba por parte del Prestatario la respectiva Solicitud de Desembolso, de conformidad a los modelos de solicitud para desembolso señalados en los Anexos C, CH y D en lo que a cada uno de ellos corresponda.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia, o,
- b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

El Prestatario reconoce y acepta que la Comisión de Compromiso aplicable al Préstamo seguirá devengándose y seguirá siendo exigible durante cualquier suspensión temporal de la obligación del BCIE de efectuar desembolsos conforme a este Contrato.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendarios, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso.

Sección 5.05 Pagarés.

Cada vez que se efectúe un desembolso de fondos del Préstamo, el Prestatario entregará un Pagaré librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada. En caso de mora, dicho Pagaré establecerá el pago de intereses moratorios a la misma tasa pactada en este Contrato para tal evento; la redacción de ese Pagaré se hará de conformidad con las estipulaciones establecidas en el Anexo E.

Durante el plazo de vigencia del Préstamo, el Prestatario se obliga a que los pagarés que libre a favor del BCIE, sean válidos, vinculantes y ejecutables, confiriéndole al BCIE el derecho a recurrir a proceso ejecutivo conforme la Ley Aplicable.

El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Pagaré no constituirá novación ni pago respecto del Préstamo.

Sección 5.06 Perturbación de Mercado.

En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro cambio material adverso se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección tres punto diez (3.10) del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE, más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante previa

notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

ARTICULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO

Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo, está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor según corresponda, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos:

- (a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B.
- (b) Este Contrato, todos los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes.
- (c) Las copias autenticadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Proyecto y/o los Documentos Principales.
- (d) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo F.
- (e) En su caso, documento emitido por el BCIE al cual se remitirán los fondos del desembolso acreditando que el Prestatario es el titular de la cuenta donde deberán desembolsarse los fondos.
- (f) Opinión Jurídica emitida por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Proyecto y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo G.
- (g) Compromiso escrito gestionado por el Prestatario ante el Organismo Ejecutor de entregar el I-BCIE Medio Término, a más tardar tres (3) meses después que el Proyecto al cual se destinará los recursos del presente Contrato de préstamo, haya alcanzado el 50% de su ejecución, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.

- (h) Compromiso escrito gestionado por el Prestatario ante el Organismo Ejecutor de entregar el I-BCIE Ex-Post, a más tardar tres (3) meses después del primer año de entrada de operación del Proyecto al cual se destinará los recursos del presente Contrato de Préstamo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
- (i) Pagaré emitido de conformidad con la Sección 5.05.
- (j) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.

El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses, contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato o, en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión por supervisión y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso, a excepción del primero, bajo el Préstamo estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción:

- (a) Que el Prestatario está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
- (b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- (c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualquiera de los Documentos Principales.
- (d) Que el Prestatario entregue al BCIE la siguiente documentación:
 - (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo C.

- (ii) Pagaré emitido de conformidad con el Anexo E.
- (iii) Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01.
- (iv) Cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (iv), anterior.
- (v) Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01.
- (vi) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 6.04 Condiciones Previas a Otros Desembolsos.

La obligación del BCIE de efectuar otros desembolsos al Prestatario estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.

- a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en el Anexo C y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.
- b) El Prestatario acepta que, a menos que el BCIE conviniere de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso.

De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.06 Documentación Justificativa.

El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Proyecto.

Sección 6.07 Reembolsos.

Si El BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, El BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

ARTICULO 7.- CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para este Préstamo y que se detallan en el Anexo H.

ARTICULO 8.- DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de República Dominicana y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República Dominicana, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Proyecto.

El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato, una vez que haya entrado en vigencia el mismo de conformidad con lo establecido en la Sección 15.08, así como que todos los Documentos Principales han sido debidamente autorizados y llevados a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía que respalda el Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República Dominicana.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que, a la entrada en vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en la Sección 15.08, no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Información Financiera.

El Prestatario declara que sus indicadores financieros de fecha más reciente, presentan razonablemente, la situación financiera del Estado a la fecha del último Ejercicio Fiscal de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente en República Dominicana.

Sección 8.05 Litigios y Procesos Contenciosos.

El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Prestatario declara además que no tiene conocimiento de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectarle adversa y significativamente. Asimismo, declara que no existe la posibilidad razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo.

Sección 8.06 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que informará al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este

Contrato y los Documentos Principales, declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.07 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.08 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto.

El Prestatario declara que, a la luz de las obligaciones adoptadas por el Organismo Ejecutor, asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Proyecto, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE.

Sección 8.09 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de *iure gestionem*, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.

Sección 8.10 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

ARTICULO 9.- OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en lo que a cada uno de ellos compete, se obligan a:

Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.

Llevar a cabo o asegurar que el Organismo Ejecutor lleve a cabo el Proyecto conforme a los Documentos Principales, el Plan Global de Inversiones; asimismo, se obliga a que el Organismo Ejecutor administrará sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medioambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del Préstamo exclusivamente a la realización del Proyecto.

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.

Mantener y asegurar que el Organismo Ejecutor mantenga vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Proyecto y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en República Dominicana. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

Sección 9.03 Normas Ambientales.

Cumplir y asegurar que el Organismo Ejecutor cumpla con las normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, tanto en los entes reguladores en el ámbito nacional y local, contenidas en la legislación ambiental del país, o los países donde esté situado, o surta efectos el Proyecto, así como con medidas que oportunamente señale el BCIE con base en sus políticas ambientales, incluyendo la autorización ambiental correspondiente para cada obra del Proyecto.

Sección 9.04 Contabilidad.

Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Proyecto, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en República Dominicana, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos.

Los libros y registros deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato.

En definitiva mantener la contabilidad completa de los recursos que financia el BCIE para el Proyecto.

Sección 9.05 Provisión de Fondos.

Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación de las obras y componentes del Proyecto, si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Cada año deberá presentar evidencia de la asignación de recursos asignados en el presupuesto anual de ingresos y egresos del país acreditando los fondos necesarios para atender el servicio de la deuda contraída en virtud del presente Contrato.

Sección 9.06 Visitas de Inspección.

Permitir al BCIE o a sus representantes debidamente autorizados a visitar e inspeccionar las propiedades del Prestatario, realizar avalúos y auditorias, examinar los correspondientes registros de operaciones, libros contables y declaraciones fiscales, así como solicitar a los funcionarios del Prestatario que proporcionen datos sobre sus actividades, activos, actividades operativas, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas, en las oportunidades y con la periodicidad que el BCIE estime adecuada.

Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Proyecto o las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

Sección 9.08 Entrega de I-BCIE de Medio Término y Ex - Post.

Entregar a satisfacción del BCIE, los documentos de evaluación I-BCIE de Medio Término y el I-BCIE Ex - Post en los términos expuestos en los acápites (h) e (i) de la Sección 6.01 del presente Contrato de Préstamo.

Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.

No obstante lo establecido en la Política de Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE, para efectos del presente Contrato se reconoce la adjudicación del contrato de construcción a favor de la empresa Autopista del Coral, S.A. realizado de acuerdo con la normativa interna de República Dominicana que regula la materia, todos los demás procesos de contratación que se realicen posteriormente a la Fecha de Vigencia del presente Contrato se realizarán de conformidad con lo establecido en la Política de Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE .

Sección 9.10 Cumplimiento de condiciones y requerimientos del Cofinanciador.

Cumplir con todas las obligaciones y compromisos asumidos en los contratos de préstamos asumidos con los demás bancos cofinanciadores. En caso de incumplimiento de dichas obligaciones contractuales, el BCIE podrá declarar el vencimiento anticipado del presente Contrato de Préstamo.

Sección 9.11 Publicidad.

Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE, para dar una adecuada publicidad a este Contrato, incluyendo pero no limitándose a ello, a colocar, por su cuenta, al menos cuatro rótulos del Banco Centroamericano de Integración Económica en diferentes sitios de

obras, con las especificaciones que el BCIE le indique, pudiendo el Organismo Ejecutor cargar dicho costo, si así lo decide, al contratista.

ARTICULO 10.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo I del presente Contrato.

ARTICULO 11.- OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en lo que a cada uno de ellos compete, se obligan a:

Sección 11.01 Proyecto.

No cambiar la naturaleza del Proyecto, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Proyecto o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.

No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor.

Sección 11.03 Pagos.

No pagar con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquiera otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empuados, funcionarios o servidores del Prestatario, del Organismo Ejecutor, de la Unidad Ejecutora o de cualquier dependencia gubernamental.

Sección 11.04 Enajenación de Activos.

No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes adscritos al Organismo Ejecutor.

Sección 11.05 Modificaciones y Cambios de Circunstancias.

No modificar los Documentos Legales de Creación vigentes a esta fecha.

Sección 11.06 Privilegio del Préstamo.

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores.

ARTICULO 12.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo I del presente Contrato.

ARTICULO 13.- VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, 9.07 y 9.09; Artículo 11, Secciones 11.01 y 11.06, así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, estas dos últimas de conformidad con el Anexo I del presente Contrato.
- c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no sea subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo.
- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario o el Organismo Ejecutor en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.

- e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor y de la Unidad Ejecutora que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo.
- f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Proyecto o cualquier hecho, condición o circunstancia perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Proyecto.
- g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Proyecto no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.
- h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario y al Organismo Ejecutor en tal sentido.
- i) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de las obligaciones asumidas por éstos en el o los contratos de préstamos suscritos entre el Prestatario y el o los Cofinanciadores.

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas y en su caso, ejecutar las garantías que respaldan el Préstamo y que aparecen descritas en el Anexo E.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisivo.

Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.

No obstante lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario, o,

- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquier saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE, salvo manifiesto error del BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este contrato, el carácter de documento fehaciente.

Sección 13.05 Gastos de Cobranza.

Todos los gastos en que razonablemente incurra el BCIE, excluidos los salarios de su personal, durante la vigencia de este contrato y después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este contrato, deberán ser cargadas al Préstamo y ser reembolsadas por el Prestatario en la forma que el BCIE determine.

ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Sección 14.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Préstamo.

El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevados a cabo por el Prestatario con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del BCIE. En caso de no aprobarse la operación, el BCIE no financiará las adquisiciones anticipadas que haya realizado el Prestatario.

Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiados bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito.

Sección 14.02 Cesiones y Transferencias.

- a) El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE.
- b) Por otra parte, en el caso que el presente Contrato se encuentre en el período de ejecución de desembolsos, el mismo con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE, previa autorización por escrito del Prestatario a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica. Una vez finalizado el período de ejecución de desembolsos, no será necesaria dicha autorización y solo se requerirá una notificación por escrito al Prestatario por parte del BCIE.
- c) El BCIE, con previa notificación al Prestatario, podrá en cualquier momento colocar participaciones en el Préstamo con terceros y bajo los instrumentos que estime conveniente, en tanto los mismos no impliquen una cesión o traspaso automático de los derechos y obligaciones de este Contrato. Al activarse algún derecho de cesión o traspaso bajo cualquier participación en el Préstamo, aplicará el inciso b) anterior.

Sección 14.03 Principios Contables.

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán observando los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en República Dominicana.

Sección 14.04 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

Sección 14.05 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.06 Exención de Impuestos.

Este contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en la República Dominicana en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo.

Sección 14.07 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.

Sección 15.01 Comunicaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45, Gazcue,
Santo Domingo, D.N.
Apartado Postal 1478
República Dominicana
Tel: 809 687 5131
Fax: 809 688 8838

Atención: Economista Daniel Toribio, Ministro de Hacienda

Al BCIE:

Dirección Física: BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA
Boulevard Suyapa,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Dirección Postal: BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA
Apartado Postal 772
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Fax: (504)2240-2183

Atención: Lic. Hazel Cepeda, Gerente de Países y
Proyectos, a.i.

Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo F.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 15.03 Gastos.

Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, tales como viajes aéreos, consultorias especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser debidamente sustentados y comunicados previamente al Prestatario por el BCIE.

Sección 15.04 Resolución de Disputas.

Todas las desavenencias que deriven de este Contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados conforme a ese Reglamento. Para la resolución del asunto sometido a su resolución, el árbitro o tribunal arbitral constituido conforme al Reglamento de Arbitraje aludido, deberá aplicar las disposiciones del presente Contrato y en la medida en que el asunto en disputa no estuviere cubierto por el presente Contrato, el árbitro o tribunal arbitral deberá aplicar y resolver la controversia con base en los principios generales del Derecho. Se establece como lugar del Arbitraje la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. El idioma del Arbitraje será el español.

Sección 15.05 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.06 Confidencialidad.

Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el BCIE a facilitar a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad. Sin perjuicio de lo anterior, es entendido para las partes que el presente Contrato de Préstamo deberá publicarse en la Gaceta Oficial una vez sea aprobado por el Congreso Nacional.

Sección 15.07 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 15.08 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Dominicana. No obstante, en caso que la vigencia de este Contrato esté sujeta a aprobaciones o cualesquiera otras autorizaciones por parte de autoridades del país del Prestatario, la Fecha de Vigencia será aquella en la cual dichas aprobaciones o autorizaciones hayan sido obtenidas.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario.

Sección 15.09 Aceptación.

Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en tres ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para el BCIE y dos para el Prestatario, en el lugar y fecha mencionados en el presente documento.

FIRMAS:

POR EL BCIE

POR EL PRESTATARIO

Nombre: Alejandro Rodríguez Zamora

Cargo: Vicepresidente Ejecutivo

Lugar y fecha:

Nombre: Economista Daniel Toribio

Cargo: Ministro de Hacienda

Lugar y Fecha:

LISTA DE ANEXOS

- A. Documentos de Autorización.**
- B. Formato de Solicitud para el Primer Desembolso.**
- C. Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso.**
- CH. Formato de Solicitud para Otros Desembolsos.**
- D. Formato de Recibo de Desembolso.**
- E. Formato de Pagaré.**
- F. Formato de Certificación de Firmas.**
- G. Formato de Opinión Jurídica.**
- H. Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos.**
- I. Condiciones y Disposiciones Especiales.**

ANEXO A - DOCUMENTOS DE AUTORIZACION

[Anexar el documento de autorización del Prestatario de conformidad con las exigencias de la legislación local correspondiente a República Dominicana].

ANEXO B - FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores
Banco Centroamericano
de Integración Económica
Boulevard Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo I del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y República Dominicana, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$_____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la Sección 6.01 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas al primer desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ____ del ____ del mes de ____ del año ____.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la cuenta a la cual se hace referencia en la Sección 5.01 del referido Contrato de Préstamo.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los Documentos Principales y/o los Documentos Legales de Creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:

Cargo: Ministro de Hacienda

ANEXO C - FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores
Banco Centroamericano de
Integración Económica
Boulevard Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo I del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y República Dominicana, por este medio se solicita realizar el desembolso No. _____ por la cantidad de [____ dólares (US\$ _____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la Sección 6.03 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a cualquier desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ____ del ____ del mes de ____ del año ____.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la cuenta a la cual se hace referencia en la Sección 5.01 del referido Contrato de Préstamo.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los Documentos Principales y/o los Documentos Legales de Creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:
Cargo: Ministro de Hacienda

ANEXO CH. - FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS

[Lugar y Fecha]

Señores
Banco Centroamericano de
Integración Económica
Boulevard Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.04 y el Anexo I del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y República Dominicana, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ____ por la cantidad de [____] dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.04 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a otros desembolsos, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ____ del ____ del mes de ____ del año ____.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la cuenta a la cual se hace referencia en la Sección 5.01 del referido Contrato de Préstamo.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los Documentos Principales y/o los Documentos Legales de Creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo: Ministro de Hacienda

ANEXO D - FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO

[Membrete del Prestatario]

RECIBO

POR US\$_____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [_____] dólares (US\$_____), en concepto del [número de desembolso] desembolso con cargo al Préstamo suscrito el [fecha del Préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de_____, _____, a los [fecha en palabras].

Nombre:

Cargo:

(Sello y Firma)

ANEXO E - FORMATO DE PAGARE

PAGARÉ

No. ____.

Por US\$ _____

Conste por medio del presente PÁGARÉ que, REPÚBLICA DOMINICANA, representada en este acto por el señor ____, en su condición de Ministro de Hacienda de la República Dominicana, debe y pagará incondicionalmente al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a más tardar el día ____ de ____ de dos mil ____, la suma de ____ DÓLARES, MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ ____)

Dicha suma devengará intereses corrientes variables y ajustables trimestralmente, a una tasa que inicialmente lo será del ____ por ciento anual y será cancelada mediante cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y en lo posible iguales, a partir de la fecha de emisión del presente PAGARÉ.

El pago del importe de este pagaré se hará en la ciudad de ____, República de ____ o en el lugar, cuenta o Banco que el BCIE determine, en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa.

En caso de mora, República Dominicana pagará al BCIE, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa una tasa de interés moratoria consistente en incrementar el interés ordinario en tres por ciento (3%) sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago. Todo ello, sin perjuicio del derecho que tiene el BCIE para hacer efectivo este Pagaré en cuyo caso, será por cuenta de República Dominicana cualquier gasto que ocasione el cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré.

Para cualquier acción o procedimiento legal relacionado con este Pagaré, República Dominicana renuncia a requerimientos de pago y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Dominicana y en cuanto a la competencia se someterá al Juzgado o Tribunal que elija el BCIE.

El BCIE queda facultado para ceder, endosar, transferir, o en cualquier otra forma, negociar este Pagaré.

En _____, a los _____ días del mes de _____ de año dos mil _____.

Nombre:

Cargo:

**ANEXO F - FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO
DELEGACIÓN DE AUTORIDAD**

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo de República Dominicana, CERTIFICA:

Que mediante Poder Especial No. _____ de fecha _____, el Presidente Constitucional de la República Dominicana autorizó al señor _____, Cédula de Identidad y Electoral No. _____ (Generales) para que suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) un Contrato de Préstamo hasta por el monto de US\$ _____, para financiar parcialmente el Proyecto _____.

Asimismo, se designó a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, como representantes de República Dominicana, en la ejecución del mencionado Contrato de Préstamo.

Nombre

Cargo

Firma

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de _____, República de _____, el _____ de _____ de ____

[Nombre del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo]
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

ANEXO G - FORMATO DE OPINION JURIDICA

Señores

Banco Centroamericano de Integración Económica

Apartado Postal 772

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Estimado Señor:

Por medio de la presente me permito hacer de su conocimiento que he actuado como Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo de la República Dominicana, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo No. _____ suscrito el día _____ del mes de _____ del año dos mil_____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República Dominicana (de ahora en adelante "El Prestatario").

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto cero uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el Contrato de Préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El Contrato de Préstamo No. _____ debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción) el día _____ del mes de _____ del año dos mil_____, los documentos legales de creación del Organismo Ejecutor y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes y otros documentos relacionados con el Contrato de Préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito emitir la presente Opinión Jurídica:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental u oficial creados y válidamente existentes al amparo de las leyes de la República Dominicana.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el Contrato de Préstamo y demás documentos principales; b) suscribir pagarés; y c) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario y del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones.

Asimismo, la celebración del Contrato de Préstamo, la suscripción de los Pagarés, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentran en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.

4. Representación. Las personas que suscriben el Contrato de Préstamo, en nombre y representación del Prestatario y del Organismo Ejecutor, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho contrato de préstamo, así como para obligar al Prestatario y al Organismo Ejecutor en los términos establecidos en el mismo.
5. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República Dominicana que son relevantes para que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes.
6. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del Préstamo, con plena validez y eficacia jurídica, la Garantía Soberana de la República Dominicana.
7. Pagarés. Los Pagarés que entregue El Prestatario al BCIE de conformidad con el modelo, que aparece como Anexo E del Contrato de Préstamo, constituye un título ejecutivo, válido y vinculante, y confieren el derecho a recurrir a juicio ejecutivo conforme a la legislación de la República Dominicana.
8. Contratos. El Contrato de Préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, confiriendo al BCIE el carácter de Acreedor con el mismo rango de preferencia ("*Pari Passu*") con respecto al resto de la Deuda Externa de la República Dominicana.
9. Condiciones Medio Ambientales. No existe ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medioambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Prestatario a través del Organismo Ejecutor como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
10. Impuestos. El pago de todos los impuestos, tasas y otras contribuciones de naturaleza similar, ya sean nacionales, municipales o de cualquier otra naturaleza, que recaen sobre el Prestatario o el Organismo Ejecutor, se encuentran al día.
11. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República Dominicana por parte del Prestatario.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Cuidad], a los _____ días del mes de _____ del año _____.

(Firma y Nombre del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo)

ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

Por no estar contemplado para el presente financiamiento la utilización de fuentes de recursos externos del BCIE, no se aplicará a este Contrato de Préstamo condiciones especiales de ninguna naturaleza bajo este Anexo, así como no resultará aplicable el pago de comisión específica alguna proveniente de fuente externa de recursos.

ANEXO I - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

Además de las condiciones previas al primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor deberán presentar a satisfacción del BCIE lo siguiente:

1. Copia de la licencia ambiental vigente emitida por la entidad correspondiente que evidencie que se puede proceder con la ejecución del Proyecto.
2. Copia de los permisos de construcción, contrato de construcción y supervisión, especificaciones y medidas de mitigación ambiental aplicables.
3. Plan global de inversiones detallado del Proyecto, con indicación de rubros de obra, cantidades, precios unitarios y fuentes de financiamiento.
4. Programa de ejecución y programa de desembolsos, detallando el plazo requerido para cada componente del Proyecto, así como la respectiva interdependencia de las actividades contempladas, de manera que se tenga la ruta crítica de la ejecución de cada uno de los mismos.
5. Haber adquirido los terrenos y/o contar con el derecho de vía requerido para el desarrollo del tramo que se va a construir con los recursos de este desembolso o, en su caso, presentar documentación fehaciente, a satisfacción del BCIE, de que cuenta con la autorización de los propietarios de los terrenos y de las construcciones existentes para iniciar la obra y que la ejecución de la misma no será obstaculizada o detenida durante el plazo en que se complete la adquisición de dichos terrenos.
6. Evidencia de haber obtenido el o los préstamos paralelos, con cualquier otra entidad financiera o bancaria aceptable para el BCIE, por el monto necesario para cubrir el costo total del Proyecto.
7. Evidencia de la asignación de recursos para la atención del presente Contrato de Préstamo en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del país.
8. Evidencia de la aprobación del presente Contrato de Préstamo con el BCIE para este financiamiento por parte de las autoridades nacionales de la República Dominicana.

II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Además de las condiciones previas a cualquier desembolso enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, el Prestatario O el Organismo Ejecutor deberá presentar,

previamente a cualquier desembolso, con excepción del primero, a satisfacción del BCIE lo siguiente:

1. Detalle de los planos, especificaciones y cantidades de obraS a ejecutar con los recursos del respectivo desembolso por parte del BCIE.
2. Certificaciones de avance de obra emitidos por el Organismo Ejecutor, así como los documentos de respaldo de las mismas y la aceptación por parte de la supervisión externa del Proyecto.
3. Evidencia de que se ha contratado los respectivos seguros para el desarrollo del Proyecto.
4. Declaración en la que indique: i) que no ha presentado ni presentará a otra de las fuentes de recursos del Proyecto una solicitud de desembolso para cubrir los mismos gastos o pagos a los cuales destinará los recursos del desembolso que está solicitando al BCIE y ii) que se encuentra al día en el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones con el BCIE y con todos los demás cofinanciadores del Proyecto y que entiende y acepta que el incumplimiento de cualquiera de esas obligaciones faculta al BCIE para tener por vencido y exigible la totalidad del presente Contrato de Préstamo.

III. Condiciones Previas a Otros Desembolsos.

No aplica para este Contrato de Préstamo condiciones especiales previas a otros desembolsos.

IV. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 del presente Contrato, el Prestatario O el Organismo Ejecutor, deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Presentar informes trimestrales detallados del avance técnico y financiero de la ejecución del Proyecto.
2. Mantener a disposición de la supervisión del BCIE, cuando Éste lo requiera, la carpeta completa contentiva del expediente específico de cada sección a ejecutar dentro del Proyecto.

V. Obligaciones Especiales de no Hacer.

Además de las obligaciones de no hacer descritas en el Artículo 10 del presente Contrato, el Organismo Ejecutor deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. No pagar, con recursos provenientes del presente Contrato de Préstamo, ningún tipo de indemnización, derechos de paso, expropiaciones ni adquisición de terrenos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011); años 168.^o de la Independencia y 149.^o de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ